



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 424
Del 18 de marzo de 2021**

**Rosa Amanda Calisaya Flores
Presidenta en Ejercicio**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE PROMUEVE REALIZAR Y REGULAR
EL CAMBIO DEL USO DE LA LEÑA POR GAS NATURAL PARA
HORNOS EN LA PRODUCCION DE CAL Y YESO EN EL
DEPARTAMENTO DE TARIJA**

Artículo 1. (Objeto) El objeto de la presente Ley es promover, regular y realizar la reconversión en el cambio del uso de leña a gas natural para hornos, en la obtención y calcinación de cal y yeso en las zonas productoras del Departamento de Tarija.

Artículo 2. (Finalidad) La finalidad de la ley es mejorar las condiciones de vida, la cadena productiva de cal y yeso y disminuir el impacto ambiental.

Artículo 3. (Beneficiarios) A efectos de la presente Ley queda estipulado que son beneficiarios la o las personas naturales y/o jurídicas en pequeñas y medianas empresas que tenga como actividad económica la producción artesanal de cal y yeso en el Departamento de Tarija.

Artículo 4. (Gestión Administrativa) Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, que realice todas las acciones de orden técnico, legal y administrativo pertinente, para dar estricto cumplimiento al objeto de la presente ley, a través de cualquier institución pública o privada llamada por ley.

Artículo 5. (Recursos)

1. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá disponer de los recursos económicos necesarios, provenientes de las regalías Hidrocarburíferas, para el financiamiento en sus diferentes etapas, en la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.
2. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, deberá gestionar otros recursos económicos adicionales, mediante convenios con entidades

públicas o privadas, instituciones sin fines de lucro, cooperaciones externas, ONG o de los mismos beneficiarios.

3. Para la ejecución de la presente Ley, los beneficiarios de manera individual, asociativo y/o comunitario, podrán recurrir ante cualquier institución departamental o nacional. Estas instancias pueden ser públicas o privadas, instituciones sin fines de lucro, cooperaciones externas u ONG.

Artículo 6. (Censo) Para poder contar con datos reales y actualizados el Órgano Ejecutivo, previo a realizar el cambio del uso de leña a gas natural, a través de la Secretaria de Hidrocarburos y Energía, en coordinación con instituciones públicas o privadas relacionadas al área, entre ellas comunidades y asociaciones de productores de cal y yeso, deberán hacer un censo en el Departamento de Tarija, para contar con datos fidedignos de cuantos productores se dedican a este rubro.

Artículo 7. (Asesoramiento) El Órgano Ejecutivo a través de la instancia que corresponda, deberá brindar a todos beneficiarios de la presente ley el asesoramiento profesional actualizado y permanente en el área de la producción de cal y yeso en hornos a gas natural.

Artículo 8. (Reglamentación) El Órgano Ejecutivo Departamental queda encargado de la reglamentación de la presente ley, en conceso y concertación con los beneficiarios en un plazo de noventa días a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA TRANSITORIA

ÚNICA. Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es sancionada a los 19 días del mes de noviembre del año 2020, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por tanto: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiún años.


Lic. Rosa Amanda Calisaya Flores
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA